



1. Régimen de apertura de los juzgados y tribunales

Normativa

Los juzgados y tribunales deberán permanecer abiertos y disponer del personal necesario para la atención de los servicios mínimos que les están encomendados. Así lo reitera el CGPJ en las resoluciones de su Comisión Permanente de 11, 13, 14, 16 y 18 de marzo de 2020.

La resolución de la Comisión Permanente de 19 de marzo de 2020, reiterando los acuerdos anteriores, impone un régimen de prestación presencial. Así, requiere que *"los juzgados y tribunales permanezcan abiertos y dotados con el personal necesario para asegurar la protección de los derechos"* de la ciudadanía.

¿Se puede cerrar el juzgado y dejar una nota para atención telefónica o casos urgentes?

Las unidades judiciales deben permanecer abiertas al público para la práctica de las actuaciones urgentes e inaplazables que acordó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su disposición adicional segunda.

No cabe sustituir la presencia del juez/a por atención telefónica, estando a la mera disponibilidad de los requerimientos de particulares.

Bajo ningún concepto cabe el cierre de un órgano judicial que no haya sido acordado por la autoridad sanitaria o por el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

¿Se puede acordar unilateralmente el cierre del juzgado por POSITIVO de coronavirus de un funcionario/a?

Normativa

Guía de Actuación para órganos gubernativos del Poder Judicial en el caso de positivo de coronavirus del personal judicial o que haya estado en dependencias judiciales.



Acuerdo de la Comisión Permanente de 18 de marzo de 2020: *“No se procederá al cierre de ningún órgano judicial sea cual fuere su naturaleza, salvo disposición de la autoridad sanitaria competente”.*

Actuaciones que se deben realizar

1. Ponerse en contacto con el servicio de salud pública correspondiente y seguir sus instrucciones.
2. Informar al decano/a, presidente de la Audiencia Provincial y presidente del Tribunal Superior de Xustiza, simultáneamente.
3. Le corresponde a la Comisión de Seguimiento ordenar:
 - Limpieza de sedes.
 - Información pública.
4. Tribunal Superior de Xustiza (Presidencia/Sala de Gobierno/Secretaría de Gobierno) da las instrucciones correspondientes a:
 - Decanos/as para reorganización de servicios afectados
 - Decisiones organizativas y gubernativas para la prestación de los servicios esenciales:
 - Refuerzo de plantillas.
 - Habilitación de sedes.

¿Es necesaria la presencia diaria del juez/a en el juzgado o tribunal?

Se requiere el estricto cumplimiento del régimen de turnos establecidos en el acuerdo del TSX de Galicia de fecha 15 de marzo de 2020, que impone la presencia física del juez/a o magistrado/a a quien le corresponde el cumplimiento del turno.

En cuanto al Registro Civil, el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales dispone que el juez que en cada circunscripción judicial desempeñe el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de aquellas actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, atribuye a los jueces decanos, así como las de igual naturaleza propias de la oficina del Registro Civil.

En la misma resolución se acuerda, al objeto de preservar la salud pública, que aquellos jueces/zas y magistrados/as a quienes no corresponda el turno presencial, no deben encontrarse en las sedes judiciales, salvo actuación urgente.



Quienes puedan invocar patologías de riesgo excluyentes de turno, y no tengan baja médica, o situaciones de conciliación familiar –debidamente justificadas-, de no mediar acuerdo entre jueces/as, solicitarán la exclusión de la presidencia del Tribunal Superior, quien comunicará al Consejo General del Poder Judicial lo resuelto. En los casos de acuerdo, la exclusión se comunicará al Tribunal Superior de Xustiza, con la justificación correspondiente.

¿En los órganos judiciales mixtos se requiere presencia diaria del titular?

El acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de marzo de 2020 prevé un sistema de agrupación de partidos judiciales con una sola unidad judicial para el establecimiento de un régimen de turno entre los mismos, de presencia física.

Aquellos/as que hayan renunciado al agrupamiento tienen obligación de acudir al órgano judicial o en su caso instar la autorización de la Sala de Gobierno para la adopción de medidas alternativas que permitan establecer periodos de descanso.

Por la presidencia del Tribunal Superior de Xustiza se acordarán las prórrogas de jurisdicción necesarias, según lo acordado por el Consejo General del Poder Judicial, preferentemente considerando el escalafón a partir del juez/a más moderno.

2. Régimen de los funcionarios/as al servicio de la Administración de Justicia

Resolución de 14 de marzo de 2020, de la Dirección Xeral de Xustiza, ampliada por la de 17 de marzo, por la que se determinan los servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) u otras posteriores que la sustituyan.

La Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad, encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios/as regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en todo el territorio del Estado.



Resolución del Secretario de Estado de Justicia de 23 de marzo de 2020, sobre el cálculo y distribución de dotación de servicios esenciales de la Administración de Justicia durante la pandemia Covid-2019.

Resolución del Ministro de Justicia sobre Seguridad Laboral de la Administración de Justicia durante la Pandemia Covid-19, de fecha 23 de marzo de 2020.

Protocolo de distribución y reparto de medidas de prevención contagio Covid-19.

3. Servicios mínimos en materia de personal en cada juzgado

Se regula por resolución de 15 de marzo de 2020, de la Dirección Xeral de Xustiza de la Xunta de Galicia, ampliada por la de 17 de marzo, debiendo de estarse a dichas disposiciones o las posteriores que las sustituyan, complementen o desarrollen.

En los Registros Civiles el régimen de los/as funcionarios/as se regulará por lo dispuesto en dichas normas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución del Ministro de Justicia en aplicación de la Orden SND/272/2020, de fecha 23 de marzo.

4. Funcionarios/as excluidos de la prestación de servicios mínimos

La resolución de la Xunta de Galicia no establece el elenco de funcionarios/as excluidos. El establecimiento de un mando único, atribuyendo la competencia en materia de medios personales al Ministro de Justicia, puede hacer surgir situaciones en las que los funcionarios/as invoquen las causas de exclusión previstas en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia que desarrolla la resolución de 14 de marzo de 2020.

La Resolución de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de 14 de marzo de 2020 excluye del turno rotatorio de funcionarios/as a quien padezca:

- Diabetes
- Enfermedad cardiovascular
- Enfermedad hepática crónica
- Enfermedad pulmonar crónica



- Enfermedad neurológica o neuromuscular crónica
- Inmunodeficiencia
- Embarazo
- Posparto (inferior a 6 semanas)
- Cáncer
- También quedan excluidos aquellos funcionario/as que se encuentren en la situación inexcusable para la atención de mayores o menores que estén bajo su dependencia.

5. Régimen de prestación de servicios mínimos de los LAJ

Se regula en la Resolución de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de 14 de marzo de 2020, apartado B (letras a, b y c).

6. Acceso por parte de la ciudadanía a las sedes judiciales

Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos/as a las sedes judiciales salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, así como para la asistencia a actuaciones judiciales para las que se hallaren citados. Cualquier otra gestión deberá realizarse vía LexNET o por vía electrónica o telefónica. (Resolución del Secretario de Justicia del Ministerio de Justicia de 14 de marzo de 2020).

7. Presentación de escritos

Durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no procederá en ningún caso la presentación de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos dictados al efecto por la Comisión Permanente.

Ignorar estas prohibiciones y limitaciones supone contrariar la finalidad de la declaración del estado de alarma, en la medida que la presentación de un escrito desencadenaría la obligación procesal de proveerlo, actuación procesal que, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, debe entenderse suspendida”

(Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 18 de marzo de 2020).



¿Se pueden inadmitir los escritos que no tengan relación con actuaciones declaradas urgentes e inaplazables?

Solo cabe admitir la presentación de escritos, aún de forma telemática, relativos a “actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las instrucciones y acuerdos dictados al efecto por la Comisión Permanente”.

En el caso de recibir escritos que no se correspondan con estas actuaciones “declaradas urgentes e inaplazables” no se proveerán, ni se tramitarán.

8. Notificación de actuaciones judiciales no urgentes

¿Se pueden notificar a través de LexNet resoluciones judiciales sobre cuestiones no declaradas urgentes e inaplazables?

El sentido del RD y de los posteriores acuerdos del CGPJ lo son de práctica de actuaciones urgentes e inaplazables. Todo ello sin perjuicio de que se siga desarrollando el trabajo restante que compete a los órganos judiciales. Las resoluciones llevarán la fecha de su inclusión en el sistema informático.

9. Suspensión de plazos procesales

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su Disposición Adicional Segunda, señala: *"se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*.

El acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 18 de marzo de 2020 indica: *"La Comisión Permanente ha acordado extender el alcance de la suspensión de los plazos procesales prevista en el Real Decreto 463/2020, con carácter general, a aquellos plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal y, en particular, a los que **rigen para la presentación de solicitud de concurso**, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19"*.

¿Se debe proceder a la suspensión de juicios?

No es necesaria una declaración expresa de suspensión de los plazos procesales en cada procedimiento, ni siquiera en los que ya se hubiese notificado un señalamiento para juicio, vista o práctica de prueba.



La suspensión de las actuaciones y de los plazos procesales tiene amparo normativo en el Real Decreto 463/2020. Desde su publicación y su entrada en vigor el día 15 de marzo, se ha producido automáticamente la suspensión y, por tanto, no es necesario dictar una resolución de suspensión expresa e individual en cada procedimiento.

En aquellos procedimientos en los que exista un señalamiento previo, notificado a las partes, para juicio, vista o práctica de pruebas, es suficiente con que, una vez que finalice el estado de alarma y pierdan vigencia las medidas adoptada en el Real Decreto, se dicte una resolución en la que se alce la suspensión acordada por la citada norma, y se proceda al nuevo señalamiento.

¿Se debe notificar la suspensión de los juicios a las partes e intervinientes?

El desconocimiento por parte de la ciudadanía de las cuestiones jurídicas aconseja, en la medida que pueda efectuarse por el personal disponible, que se notifiquen las suspensiones a testigos y peritos que hayan sido citados judicialmente.

Mandamientos de libertad. Los autos de libertad no requerirán de exhorto al juzgado de la demarcación del centro penitenciario, sino que el mandamiento se remitirá directamente a dicho centro.

10. Servicios mínimos que debe cumplir cada orden jurisdiccional

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su Disposición Adicional Segunda, recoge:

a) Jurisdicción Civil

-La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

-La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

b) Jurisdicción Penal

-En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones



urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez/a o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

c) Jurisdicción Contenciosa-administrativa

-El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

-La tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

-Cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

d) Jurisdicción Social

-Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Cláusula de cierre aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales:

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez/a o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso”.

Acuerdos interpretativos dictados por el Consejo General del Poder Judicial

1. Acuerdo de la Comisión Permanente 11. 3 de 16 de marzo de 2020.

a) Jurisdicción Social

-En la jurisdicción social, la suspensión de las actuaciones judiciales no se aplicará a los procesos y recursos que se consideren inaplazables en materia de conflictos colectivos,



tutela de derechos fundamentales, despidos colectivos, expediente de regulación temporal de empleo, medidas cautelares y procesos de ejecución que dimanen de la aplicación del estado de alarma.

b) Jurisdicción Penal

-Incorporar a la relación de actuaciones esenciales las materias relacionadas con internos del CIE a los que hace referencia el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-La mención a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a que se refiere el apartado 4 de las actuaciones procesales urgentes e inaplazables se ha de entender referida tanto a los juzgados exclusivos como aquellos que con naturaleza exclusiva y no excluyente conocen de la materia.

2. Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 20 de marzo de 2020.

a) Jurisdicción Social

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó incluir en la relación de servicios esenciales en el orden jurisdiccional social los procesos relativos a derechos de adaptación de horario y reducción de jornada contenidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Estos procesos serán resueltos por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

b) Jurisdicción Civil

Las medidas adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia **no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales** durante el estado de alarma, ya que si bien no se encuentran en sí mismas entre aquellas actuaciones esenciales cuya realización ha de asegurarse, una vez adoptadas se sitúan en el plano de la ejecución de las resoluciones judiciales que las hayan acordado “y entran dentro del contenido material de las relaciones entre los progenitores en relación con los hijos menores que surgen como consecuencia de la nulidad matrimonial, separación o divorcio y de las decisiones judiciales que fijen las



condiciones del ejercicio de la patria potestad, de la guarda y custodia y del régimen de visitas y estancias”.

11. Servicio de guardia

¿Cómo debe prestarse la guardia?

El servicio de guardia se prestará conforme al régimen de turnos establecido en la resolución del TSXG de fecha 15 de marzo de 2020 y a la regulación establecida en los acuerdos de las Juntas de Jueces que no resulten contradictorias con la misma.

- Juzgados de Violencia sobre la mujer.
 - a) Juzgados exclusivos y excluyentes. Se seguirá prestando por su titular en los periodos de audiencia regulados por la ley.
 - b) Juzgados no exclusivos. La totalidad de asuntos del juzgado de violencia sobre la mujer será atendida en dicho juzgado por el juez/a o magistrado/a en servicio de guardia.

¿Puedo atender la guardia desde casa por videoconferencia?

El servicio de guardia requiere la presencia inexcusable del juez/a o magistrado/a en el órgano judicial para la atención de las actuaciones requeridas por el servicio.

¿Puede declarar el detenido por videoconferencia?

Ante la carencia de medios de protección personal para evitar el contagio por coronavirus Covid-19, debe decidir el juez/a o magistrado/a si la entidad y complejidad del asunto permite la declaración por videoconferencia del detenido/a. En todo caso se garantizará su derecho de defensa y el pleno acceso por parte del letrado/a a las actuaciones judiciales.

La intervención del letrado/a de turno de oficio también se puede practicar a través de videoconferencia, siempre que ello no obstaculice la comunicación con el detenido ni vulnere la garantía absoluta del derecho de defensa.

¿En ese caso, cómo habilitar la videoconferencia?

La AMTEGA pone a disposición de los miembros de la carrera judicial el servicio de videoconferencia a través de la aplicación Cisco. Hay que ponerse en contacto con el CAU para que habilite una sala virtual de videoconferencia en la cual puedan



integrarse la videoconferencia del letrado/a de oficio y el detenido/a. La declaración debe ser documentada mediante alguno de los medios recogidos en la ley.

¿En qué lugar físico debe situarse el detenido/a?

La videoconferencia de los detenidos/as puede practicarse desde los lugares de detención si disponen de los medios técnicos adecuados, comisarias o dependencias de la Guardia Civil. También, y resulta más recomendable, realizar su práctica en la propia sede judicial, utilizando para ello los sistemas de videoconferencia de que se disponen en la sede judicial y el propio instalado en el ordenador del juez/a o magistrado/a.

¿Ruedas de reconocimiento, cómo hacerlas?

Solo deben practicarse en aquellos casos que presenten carácter indispensable, a criterio del juez/a de Instrucción. En todo caso, debe guardarse la distancia de seguridad recomendada por la crisis del Covid-19, reduciendo con ello el número de integrantes en la rueda, manteniendo el pleno respeto al derecho de defensa.

12. Juicios rápidos

El acuerdo de la Sala de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2020 aconsejaba su no realización. Ello no obstante, el acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020 modifica dicho acuerdo en el sentido de acordar la realización de juicios rápidos derivados de la vulneración de las disposiciones del estado de alarma, en especial, juicios por atentado, desobediencia y desordenes públicos.

13. Apud Acta

El acuerdo de la Comisión Permanente de 20 de marzo de 2020 indica:

-La medida cautelar consistente en la comparecencia ante el juzgado de personas sometidas a una investigación penal debe suspenderse como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Solo en casos excepcionales, cuando entiendan que existen riesgo de ocultación o fuga, los jueces podrán acordar el mantenimiento de la comparecencia *apud-acta*. En esos casos, el juez/a deberá comunicarlo al juzgado de guardia del lugar donde haya de celebrarse la comparecencia, así como al propio interesado/a.



-La celebración de este tipo de comparecencias deberá realizarse, en todo caso, evitando en la medida de lo posible la presencia física y empleando medios alternativos como llamada telefónica, correo electrónico o notificación a la representación procesal o defensa del investigado.

14. Internamientos urgentes

Se efectuará por el juez/a a cargo del turno correspondiente, realizándose el reconocimiento por videoconferencia o medio análogo.

15. Contagio o aislamiento por Covid-19 por parte de juez/a o magistrado/a

Normativa

Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID- 19 .

Guía de Actuación para órganos gubernativos del Poder Judicial en el caso de positivo de coronavirus del personal judicial o que haya estado en dependencias judiciales.

¿Qué consideración tienen los periodos de aislamiento o enfermedad por coronavirus Covid-19?

Indica el artículo 11 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo que, al objeto de proteger la salud pública, se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo, aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el COVID-19.

¿Debo de solicitar la baja laboral en situación de aislamiento por positivo de persona cercana?

La situación de aislamiento se considera situación asimilada a la enfermedad a los efectos de su consideración como accidente de trabajo, y por lo tanto es necesario solicitar la baja médica, asegurando, además de esa manera la adecuada cobertura del servicio de justicia a través de los medios articulados en la ley. La baja laboral se otorga por médico que visita en el domicilio previo llamada al teléfono de atención al coronavirus COVID-19.



16. ¿Quién atiende los asuntos urgentes de mi juzgado cuando no me toca el turno?

Se atenderá por el juez/a encargado del turno, sin perjuicio de la disponibilidad del titular del juzgado, según la complejidad del asunto. En los juzgados mixtos se procederá con arreglo al reparto entre ellos, según lo aprobado por la Sala de Gobierno.

Esta guía ha sido aprobada por acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de fechas 21 y 23 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria; mediante acuerdo que deroga en lo que proceda los anteriores dictados, y sin perjuicio de los publicados por el Consejo General del Poder Judicial.

Todas las **notas de prensa del CGPJ** están disponibles en

<http://www.poderjudicial.es>

Pestaña específica donde están colgando todos los **acuerdos**

<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Informacion-COVID-19/Informacion-General/>

Notas de prensa del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia:

<https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Galicia/>

Twitter del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia

<https://twitter.com/TSXGalicia>